

Exp. 2021/100
Plan estratégico rehabilitación
Edificios residenciales privados

El Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 12-Feb-2021, en relación a la convocatoria pública de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales privados (Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta 2020), ha dictado con esta fecha la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- En el marco de la Convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales privados (Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta 2021), en régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10-Jun-2022, el Consejero de Fomento y Turismo firmó la Propuesta de resolución provisional (Corrección de errores) con fecha 19-Dic-2023, disponiendo lo siguiente:

“1. No admitir las solicitudes recogidas a continuación por motivos recogidos en el apartado TERCERO:

SOLICITUDES NO ADMITIDAS

43314	C.B. González Besada 1
45406	C.P. Virgen de Africa 19
45542	C.P. Marina española 90
45552	C.P. Pº Revellín 12
46231	C.P. Miramar alto portal D
46295	Jaudenes 11
46298	C.P. Real 47
46343	Paseo Colón 1
46374	C.P. Zurrón 36
46375	C.P. Grupo CEPESA bloque I y II
46376	C.P. Zurrón 30
46385	C.P. Miramar bajo bloque I
46391	C.P. Nicaragua 1
46333	C.P. José Zurrón 5

BASE INCUMPLIDA DE LA CONVOCATORIA

Base 5.A
Base 11
Base 11 Anexo III
Base 5.A, 6
Base 5.A, 6
Bases 5.A y 11
Base 11
Base 11
Base 11
Base 11
Base 5.A, 6
Base 5.A, 6
Base 11

2. Declarar desistida la siguiente solicitud por los motivos expuestos en el apartado CUARTO:

SOLICITUDES DESISTIDAS

46310	C.P. González de la Vega 6
-------	----------------------------

3. Excluir las solicitudes que se relacionan por incumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para alcanzar la condición de beneficiarios:



EXCLUIDAS

Base de la convocatoria incumplida

45344	C.P. Reyes Católicos 23	Base 5.A, 6
45742	C.P. Nicaragua 6	Base 11, Modelo 2
46202	C.P. Pedro de Valdivia 1	Base 11, Modelo 2
46267	C.P. Nicaragua 3	Base 11, Modelo 2

4. Admitir las solicitudes relacionadas en el apartado QUINTO de esta propuesta y que han sido evaluadas por la Comisión de valoración.

5. Resolver provisionalmente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I del Acta de 23-Nov-2022 y que han alcanzado mayor puntuación, agotando la cuantía máxima del crédito disponible.

La presente resolución no genera derecho alguno frente a la Administración o a la entidad colaboradora EMVICESA. Por lo tanto, contra la misma no procede recurso alguno.

La propuesta será notificada a los interesados e insertada en el perfil de EMVICESA y en la sede electrónica de la Ciudad, portal de transparencia, a partir de lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para alegaciones.”

SEGUNDO.- Tras la publicación y notificación de la propuesta provisional, dentro del plazo de alegaciones, EMVICESA ha recibido las siguientes:

		<u>Motivo alegado</u>
45344	CP Reyes Católicos 23	Falta motivación de la exclusión
45406	CP Virgen de Africa 19	Error informático de presentación
45797	CP Padre Feijoo 14	Baremo antigüedad y gastos
46298	CP Real 47	Solicita motivación inadmisión
46299	CP Zurrón 36	Error en la valoración (+25%)
46357	CP Serrano Orive 1	Error en valoración eficiencia

TERCERO.- Revisadas las alegaciones e interesada la emisión de informe a los departamentos técnico y jurídico de EMVICESA, resulta lo siguiente:

-La alegación de CP Reyes Católicos 23 no desvirtúan la causa de exclusión, Base 5, a) 6 de la convocatoria: *No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones*, por lo que la alegación debe ser desestimada.

-La alegación de CP Virgen de África 19 no desvirtúa la causa de exclusión recogido en la Base 11.5 de la convocatoria: *No será subsanable la documentación técnica a que se refiere este punto 5 de la base nº 11, de forma tal que, si dicha documentación técnica no se presenta junto a la solicitud del MODELO 1, la solicitud será automáticamente excluida*. Por tanto la alegación no debe ser admitida.

-CP Padre Feijoo 14 alega contra la puntuación de la antigüedad, los gastos subvencionables y el incremento del 25% por discapacidad. Aporta documentación registral fuera de plazo, constando en la Base 11.4 de la convocatoria los documentos a



aportar por el solicitante: *Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: dirección y referencia catastral.*

Al dorso de la solicitud se indica lo siguiente: *7. Documentación justificativa de la antigüedad del edificio, la referencia catastral, número de viviendas y locales y superficie de los mismos.*

En cuanto a los gastos subvencionables, conforme al criterio empleado por la comisión de valoración en la presente y anteriores convocatorias, se toma en consideración el del PEM del documento técnico aportado, más gastos generales, beneficio industrial y honorarios, tal y como se ha hecho para el cálculo de la subvención propuesta.

Y en cuanto al incremento del 25% de las ayudas por viviendas ocupadas por personas con discapacidad, ha sido tenido en cuenta para el importe de la subvención, resultando que no cabe aumentar el importe de la subvención cuando alcanza el 100 % de los gastos subvencionables, límite máximo de toda subvención. Por lo expuestos, los motivos de alegación deben ser desestimados.

-La alegación de Real 47 no desvirtúa la causa de exclusión, Base 11: *Declaración de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de solicitud incluirá la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia tributaria estatal, del Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta, Seguridad Social o Administración pública competente. En caso de que no se preste el consentimiento o este sea revocado, el solicitante deberá aportar los citados certificados.*

- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna causa que impiden la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas y de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en su caso.* Por tanto, debe ser desestimada.

-La alegación de Zurrón 36 se basa en el art. 28.2 de la Ley 39/2015 que establece que el interesado puede no presentar documentos que ya obran en poder de la administración y en el relación a los vecinos con discapacidad, los datos de empadronamiento ya obran en poder de la Administración, motivo de alegación que debe admitirse.

En consecuencia, la cuantía de las ayudas debe ser revisada conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la convocatoria sobre incremento de las ayudas un 25%, de lo que se ha dado cuenta a la Comisión de valoración, que ha suscrito un nuevo al Anexo I del acta de 23-Nov-2022 con los importes de las ayudas corregidos.

-La alegación de Serrano Orive 1 sobre la valoración obtenida debe ser desestimada, habida cuenta de que no se ha aportado desglose *para cada una de las actuaciones subvencionables (y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables) y detallado por unidades de obra, acompañado de un plano de situación, conforme a lo dispuesto en la base 11.5,* constando requerimiento al respecto en trámite de subsanación.

CUARTO.- La convocatoria para el ejercicio 2021 dispone de un crédito presupuestario de 3.145.244,22 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar. Admitida la alegación de la CP Zurrón 36, el Acta de fecha 6-Feb-2023 incorpora el Anexo



de la Comisión de valoración con los nuevos importes de las ayudas propuestas para dicha Comunidad, que implica una reducción de la propuesta para al último beneficiario, que agota el crédito disponible.

En base a los antecedentes señalados y en ejercicio de las competencias asignadas, el Consejero de Fomento y Turismo, como órgano instructor, ha dictado con esta fecha la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

1. Estimar la alegación presentada por CP Zurrón 36 y en consecuencia, incrementar el importe de la subvención propuesta conforme al apartado 8 de la Convocatoria.

2. Desestimar las alegaciones presentadas por las solicitudes CP Reyes Católicos 23, CP Virgen de Africa 19, CP Padre Feijoo 14, CP Real 47 y CP Serrano Orive 1, por los motivos detallados en el apartado TERCERO, dado que no han desvirtuado las causas de exclusión señalada en la corrección de errores de la propuesta provisional.

3. Proponer definitivamente la concesión de subvenciones, con los importes resultantes, a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO suscrito por la Comisión de valoración el 6-Feb-2023 (adjunto a esta propuesta) que rectifica los importes de las ayudas a tenor de la alegación estimada y hasta donde alcanza el crédito máximo disponible.

La presente propuesta de resolución definitiva no genera derecho alguno frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en el portal de la transparencia de la Ciudad de Ceuta, <https://ceuta.transparencialocal.gob.es/> y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

El Consejero de Fomento y Turismo
Instructor

Alejandro Ramírez Hurtado

